

ASUNTO: PREACUERDO CONVENIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA REGIÓN DE MURCIA

Hoy día 19 de diciembre de 2025, se ha reunido en las dependencias de la OFICINA DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE LABORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (OMAL), la comisión negociadora del convenio colectivo de TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La parte patronal ha formulado las siguientes propuestas que a continuación detallamos.

Siendo la propuesta en principio aceptada por los sindicatos UGT y USO.

¡Seguiremos informando!

PLUS DE KILOMETRAJE

Se unifica la escala de kilometraje, de modo que se perciba la misma cantidad desde el primer kilómetro.

a) Conductores de vehículos de hasta más de 26TM de MMA:
 Desde el KM 0 percibirán 0.0188 €/km

b) Conductores de vehículos de más de 26TM de MMA:
 Desde el Km 0 percibirán 0,0209 €/Km

Doble tripulación: los kilómetros conducidos se retribuirán 0,0350 €/km A este importe se le aplicarán los incrementos que a continuación se detallan:

AÑO 2026_incremento del 40% sobre importe de 2018 unificado

AÑO 2027_incremento del 15% sobre importe de 2026

AÑO 2028_incremento del 15% sobre importe de 2027

TIPOLOGÍA		SUBIDA:	40%	15%	15%
		DATOS BASE	2026	2027	2028
HASTA 26 TM	DESDE 0 km	0,0188	0,02632	0,030268	0.034808
MAS DE 26TM	DESDE 0 km	0,0209	0,02926	0,033649	0,038696
MAS DE 26TM	Doble tripulac	0,035	0,049	0,05635	0,064803

HORAS EXTRAORDINARIAS

El personal afectado por el artículo 27 verá incrementado el valor de la hora extraordinaria al 20%, de la hora ordinaria. Excepción hecha para los trabajadores a los que le es de aplicación el complemento kilometraje.

VACACIONES

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 31 días naturales. En el caso de que durante el período de vacaciones anuales coincidan uno o varios días festivos de los 14 establecidos por la legislación, estos no computarán como días de vacaciones, garantizándose su disfrute efectivo conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

FESTIVOS TRABAJADOS (14 festivos)

En el caso de trabajar un día de los 14 días festivos, éste día será compensado con el descanso equivalente, según acuerdo entre empresa y trabajador.

SEGURO

Incrementar las indemnizaciones del seguro en caso de muerte o invalidez permanente a 30.000 € y en caso de gran invalidez o invalidez permanente absoluta a 50.000 €, derivadas ambas de accidente de trabajo.

PLUS EN NAVIDAD PERSONAL DESPLAZADO (Nochebuena y Nochevieja)

2026 : 220 €

2027: 240 €

2028: 260 €

DÍA DE LIBRE DISPOSICIÓN

Se dispondrá de un día de libre disposición retribuido no recuperable por cada año natural a disfrutar entre enero y noviembre. Este día no podrá disfrutarse en el mes de diciembre y tendrá que solicitarse con quince días de antelación por escrito, siendo acordado entre empresa y trabajador, siempre que el departamento o grupo al que pertenezca esté cubierto, al menos en el 50%, y sea acorde a las necesidades productivas de la empresa.

DESCANSO EXTRAORDINARIO CONDUCTORES

En aquellos supuestos en los que el conductor permanezca fuera de su residencia habitual más de 15 días continuados tendrá derecho a acumular por cada fracción completa de 15 días, un día de descanso además de los ya previstos por la ley a los que tiene derecho. Este día de descanso deberá ser solicitado a la empresa y acordado según las necesidades productivas de la empresa.

PLUS CONDUCCIÓN EN EQUIPO

Cuando la conducción se realice en equipo, cada conductor percibirá un plus de 5 €/día, con un máximo de 25 € por 7 días y de 50 € por 15 días.

REDACCIÓN DEL ART. 31

En caso de Incapacidad Temporal por contingencias comunes, el trabajador percibirá un complemento sobre la prestación de incapacidad temporal hasta alcanzar el 100% de la Base Reguladora desde el decimo día y hasta el día 120 o hasta fecha de extinción de la relación laboral de producirse antes del día 120.

En caso de Incapacidad Temporal por contingencias Profesionales y en los de intervención quirúrgica o internamiento sanatorial por enfermedad común el trabajador percibirá un complemento del 100% de la Base Reguladora de la Seguridad Social desde el segundo día y hasta el día 210 de su alta o hasta fecha de extinción de la relación laboral de producirse antes del día 210.

NOCTURNIDAD

Incrementarlo de un 15% a un 20% en 2026 y para 2027 en un 25%.

Excepción hecha de aquellos trabajadores que perciban el plus de kilometraje cuya nocturnidad se retribuye por este complemento.

DIETA CAMA

Modificar redacción, eliminando la exoneración del pago de la dieta que compensa la "cama": importe 5 € nacional y 8 € internacional.

PLUS POR TRABAJO EN DOMINGOS

Exclusivamente para las categorías de: (1) mozo especializado carretillero, (2) mozo especializado y (3) mozo, cuya jornada ordinaria, incluya trabajar los domingos, con los descansos diarios y semanales que legalmente correspondan, además del salario diario que se devengue, cuando se preste servicios en domingo se percibirá un complemento salarial denominado "*plus domingo*" de 40€/día para una jornada completa, o en su proporción para una jornada parcial o cuando no se haya realizado íntegramente.

INCREMENTOS EN CONCEPTOS FIJOS SALARIALES

Para el año 2026 se incrementan en un 14% y en un 4% para 2027 y 2028
Se integra al SB el plus de transporte.

Actualización tabla salarial:

AÑO 2026 Incremento de 14% sobre tablas de 2018

AÑO 2027 Incremento de 4%

AÑO 2028 Incremento de 4%

Los efectos económicos y vigencia de las nuevas tablas salariales será la de 1/1/2026.

El plus de transporte desaparecería agregándolo al salario base y aumentándolo al 14% las 15 pagas anuales, y así quedaría:

- ◆ Salario base $955,52 + 106,66 = 1.062,18$ euros +14% = **1.210,88 euros**
- ◆ Plus de asistencia $173,01 + 14\% =$ **197,23 euros**

1. SALARIO BASE	1.210,88
2. PLUS DE ASISTENCIA	197,23

COMPROMISO COMISIÓN DE TRABAJO PERMANENTE DEL CONVENIO

Comisión patronal – sindicatos con un máximo de dos representantes por cada sindicato. Reuniones trimestrales, siendo la primera en marzo de 2026.